

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SECRETARÍA-

Scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011**

EXPEDIENTE No: **25000-23-15-000-2020-00856-00**

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

AUTORIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

OBJETO DE CONTROL: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)*”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.

DECISIÓN: **SENTENCIA DECLARA IMPROCEDENTE**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se **PUBLICA** la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Milena Torres Díaz'.

**SONIA MILENA TORRES DÍAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO:

RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.

ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede la Sala a efectuar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución 067 de 24 de marzo de 2020 "por medio del cual se reglamentan las medidas administrativas – laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante Decreto 076 de 18 de marzo de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus)", expedida por el Secretario General de la Alcaldía del mencionado municipio.

1. Antecedentes

1°. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos", dispuso exceptuar de la suspensión de términos adoptada por dicha

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Corporación en los Acuerdos PCSJA 20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el numeral 8º del artículo 111, el artículo 136 y el artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2º. Mediante correo electrónico recibido por la Secretaría General de esta Corporación, se remitió por el Municipio de Zipaquirá el Decreto 076 de 18 de marzo de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas administrativas – laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus), para los efectos del control automático de legalidad que le compete realizar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

2. Trámite del control inmediato de legalidad

1º. Una vez sometido a reparto, en Auto de 15 de abril de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del presente asunto, disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Zipaquirá y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2º. En Auto de 17 de abril de 2020, el Despacho del Magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon resolvió remitir el expediente 2020-854 contentivo del Decreto 085 de 2020 “por medio del cual se adiciona el Decreto 076 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas administrativas – laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus) y se dictan otras disposiciones”, resolviendo su remisión con destino al expediente 2020-851.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

3°. Mediante Auto de 20 de abril 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del Decreto 085 de 2020, disponiendo la notificación al señor Alcalde Municipal de Zipaquirá y al señor Agente del Ministerio Público, su acumulación con el expediente 25000234100020200085100, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

4°. Mediante Auto de 17 de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín remitió la Resolución 067 de 2020 con destino al expediente 2020-851 por guardar relación con el acto objeto de control de legalidad de este último.

5°. En Auto de 21 de abril de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del asunto, acumulándolo al expediente al 25000234100020200085100, disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Zipaquirá y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Dentro del término señalado en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, el señor Agente del Ministerio Público rindió el concepto correspondiente.

7°. En Auto de cinco (5) de febrero de 2021, el Despacho del Magistrado Sustanciador dispuso declarar improcedente el estudio del Decreto 076 de 2020, por lo que se desagregaron los expedientes 25000234100020200085400 y 2500234100020200085600 del expediente principal.

8°. La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión del 13 de julio del 2020 dispuso como subregla, la declaración de improcedencia del medio de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

control, cuando el acto administrativo sometido a control, se encuentre bajo los siguientes parámetros:

PRIMERA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio únicamente invoca normas ordinarias (ej. 1521 de 2012) De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL

SEGUNDA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio únicamente invoca el Decreto 417 y normas ordinarias. De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL

TERCERA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio invoca el Decreto 417 y decretos que no son legislativos. De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL: (1) Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”; (2) Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”; y (3) Decreto 457 de del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

3. Intervenciones

3.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Al pronunciarse sobre la Resolución 067 de 24 de marzo de 2020, proferido por el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá, considera que tanto dicha Resolución como el Decreto 076 de 2020, fueron expedidos en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, a fin de proteger

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

la salud del público en general y de los servidores públicos que atienden usuarios, dada la propagación del nuevo virus COVID 19 en dicha Municipalidad, y acorde a las directrices residenciales y Gubernamentales.

Luego de hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 83 y 86 de la Ley 1098 de 2006, al revisar el contenido de las disposiciones expedidas por la alcaldía de Zipaquirá, en lo concerniente al funcionamiento y prestación del servicio de las comisarías de familia durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico; se evidencia que dentro de su reglamentación se está garantizando la labor y la prestación del servicio de estas de conformidad con el Decreto 460 de 2020. Estas tampoco van en contra del trabajo misional y los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

4. Concepto del Ministerio Público

En relación con la Resolución No. 067 de 2020, considera el Ministerio Público se encuentra cumplida la exigencia relativa a la competencia formal del funcionario del municipio de Zipaquirá para expedir el acto administrativo objeto del control inmediato de legalidad. Asimismo, se tiene que el acto administrativo materia de control se suscribe por el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá, aparece numerado, fechado, con la especificación de las facultades que se ejercen y en virtud de las cuales se expidió.

Del análisis de fondo realizado a dicha Resolución, manifiesta que la misma no suspende ni afecta derechos fundamentales, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público o de órganos del Estado, tampoco comporta una desmejora de los derechos sociales de los trabajadores.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Resalta que la Resolución 067 del 24 de marzo del 2020 expedida por el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá guarda concordancia y conexidad con los motivos que dieron lugar a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, así como con las razones que justifican las medidas adoptadas, solicitando se declare ajustada a Derecho.

5. Consideraciones

5.1. Competencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 136¹² de la Ley 1437 de 2011, el artículo 20³ de la Ley 137 de 1994 y artículos 27⁴ y 44⁵ de la Ley 2080 de 2021, corresponde a esta Corporación la decisión sobre los controles inmediatos de legalidad sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, expedidas por las entidades dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ **Artículo 20. Control de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

⁴ “**Artículo 27.** Modifíquese el artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 151.** Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:(...) 7. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante, los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales. Esta competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

⁵ **Artículo 44.** Adiciónense dos párrafos al artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Párrafo 1. En los Tribunales Administrativos la sala, subsección o sección dictará la sentencia. Párrafo 2. En el reparto de los asuntos de control inmediato de legalidad no se considerará la materia del acto administrativo.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Como quiera que la Resolución 067 de 2020, objeto de control de legalidad, fue expedido el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá - Cundinamarca, autoridad del orden territorial, la competencia para conocer del presente asunto según las disposiciones antes citadas corresponde a esta Corporación.

5.2. De la importancia de adopción de medidas con el fin de mitigar el COVID-19

La Organización Mundial de la Salud ha catalogado el virus Covid-19 como una pandemia. Sobre su definición, causas y la población más vulnerable, dijo en anterior oportunidad que:

“Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad.

Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales.

En algunos aspectos la gripe pandémica se parece a la estacional, pero en otros puede ser muy diferente. Por ejemplo, ambas pueden afectar a todos los grupos de edad y en la mayoría de los casos causan una afección que cede espontáneamente y va seguida de una recuperación completa sin tratamiento. Sin embargo, por lo general la mortalidad relacionada con la gripe estacional afecta sobre todo a los ancianos mientras que otros casos graves aquejan a personas que padecen una serie de enfermedades y trastornos subyacentes.

Por el contrario, los casos más graves o mortales de gripe pandémica se han observado en personas más jóvenes, tanto si estaban previamente sanas como si padecían enfermedades crónicas, y esta gripe ha causado muchos más casos de neumonía vírica de lo que suele ocurrir con la gripe estacional.

Tanto en el caso de la gripe estacional como de la pandémica el número de personas que enferman gravemente puede variar. Aun así, la gravedad tiene a ser más frecuente en esta última debido en parte al número mucho mayor de personas que carecen de inmunidad frente al nuevo virus. Cuando se infecta una gran parte de la población, aun si es pequeño el porcentaje de los que padecen la enfermedad grave, el número total de casos graves puede ser muy elevado.”⁶

⁶ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

No obstante la ley ha autorizado a las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud a adoptar estrategias con el fin de evitar tanto la propagación como las consecuencias de su incumplimiento en casos de epidemias, tal como es el caso del VIH SIDA siendo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, en sus artículos 2.8.1.5.7⁷ y 2.8.1.5.17⁸, así como en el artículo 14⁹ del Código Nacional de Policía se ha otorgado facultades extraordinarias en cabeza de los gobernadores y alcaldes para disponer de acciones transitorias en casos de epidemias, siendo señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una pandemia¹⁰, no se había previsto medidas para lo que ocurre a nivel mundial con ocasión de la propagación del COVID- 19.

⁷ ARTÍCULO 2.8.1.5.7. *Deber de informar.* Para poder garantizar el tratamiento adecuado y evitar la propagación de la epidemia, la persona infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), o que haya desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y conozca tal situación, está obligada a informar dicho evento a su pareja sexual y al médico tratante o al equipo de salud ante el cual solicite algún servicio asistencial.

⁸ ARTÍCULO 2.8.1.5.17. *Propagación de la epidemia.* Las personas que incumplan los deberes consagrados en los artículos 2.8.1.5.7 y 2.8.1.5.12 del presente decreto, podrán ser denunciadas para que se investigue la posible existencia de delitos por propagación de epidemia, violación de medidas sanitarias y las señaladas en el Código Penal.

⁹ **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9^a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO CUSCUL PIVARAL Y OTROS VS. GUATEMALA SENTENCIA DE 23 DE AGOSTO DE 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) En el Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Allí se dijo que: “El acceso a medicamentos forma parte indispensable del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud¹¹⁵. Al respecto, la Corte ha retomado el criterio sobre que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹¹⁶. En el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a regular el acceso a los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes prestaciones y servicios de prevención y atención de los casos de VIH. También ha señalado que los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar a todas las personas el suministro de y la accesibilidad a bienes de calidad, servicios e información para la prevención, tratamiento, atención y apoyo del VIH, incluidos la terapia antirretrovírica y otros medicamentos, pruebas diagnósticas y tecnologías relacionadas seguras y eficaces para la atención preventiva, curativa y paliativa del VIH, de las infecciones oportunistas y de las enfermedades conexas¹¹⁷”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Ha señalado la Organización Mundial de la Salud mayores niveles de riesgo en personas mayores de edad y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes y cáncer, agregando que, no obstante cualquier persona puede padecer del virus.¹¹

Pero estos no son los únicos casos en los que se ha identificado la presencia del virus y que han conllevado a la muerte. Tal es el caso de la obesidad, en el que según lo señalado en la Revista Redacción Médica, en un estudio publicado por The Lancet se indica que la obesidad agrava el virus en pacientes jóvenes.¹² Tratamientos para enfermedades como el sobrepeso y la obesidad en Colombia¹³ han sido objeto de protección a través de acciones de tutela, en donde se ha señalado los mismos como el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo.

De igual forma, se han hecho una serie de recomendaciones por la OMS para que se mitigue el impacto frente a ciertos grupos de población, como son las personas con discapacidad, tales como el trabajo en casa y la creación de horarios especiales para su desplazamiento.¹⁴

Además, se han señalado como población vulnerable las mujeres embarazadas y los niños pequeños, sobre los cuales se han hecho recomendaciones por el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹⁵ y la Organización Panamericana de la Salud,¹⁶ a través del monitoreo permanente de su estado de salud y el mantenimiento en cuarentena.

¹¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹² <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-jovenes-obesos-riesgo-morir-ancianos-3210>

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T 861 de 2012

¹⁴ https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-covid-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1_2

¹⁵ <https://www.unfpa.org/es/press/comunicado-del-unfpa-sobre-el-nuevo-coronavirus-covid-19-y-el-embarazo>

¹⁶ https://www.paho.org/clap/images/PDF/COVID19embarazoyrecien nacido/COVID-19_embarazadas_y_recin_nacidos_CLAP_Versin_27-03-2020.pdf?ua=1

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Frente a la niñez, es que ha resaltado la OMS que al menos 80 millones de niños menores de un año corren riesgo de contraer enfermedades como la difteria, el sarampión y la poliomielitis como consecuencia de la inmunización sistemática por la pandemia ¹⁷, por lo que insta a las autoridades encargadas a que se adelanten las gestiones necesarias para que se realice el proceso de vacunación de los menores.

5.3. Marco jurídico del Control Inmediato de Legalidad

1º. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos en los previstos en los artículos 212 y 213 – Guerra exterior y conmoción interior – que perturben en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. La norma en mención ha dispuesto lo siguiente:

“ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

(...).” (Subrayado fuera de texto)

¹⁷ <https://www.who.int/es/news-room/detail/22-05-2020-at-least-80-million-children-under-one-at-risk-of-diseases-such-as-diphtheria-measles-and-polio-as-covid-19-disrupts-routine-vaccination-efforts-warn-gavi-who-and-unicef>

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

2°. El Capítulo IV de la Ley 137 de 1994 reglamenta de manera especial lo correspondiente al estado de emergencia económica, social y ecológica. Dicha ley prevé, igualmente, en su artículo 20¹⁸ ibídem el control de legalidad sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

3°. Sobre las características del control automático de legalidad respecto de las medidas antes mencionadas, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado al decir que:

“El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

En oportunidades anteriores, la Sala¹⁹ ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes:

a) Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. De ahí que la providencia que decida el control de legalidad tenga las características de una sentencia judicial.

¹⁸ Cit. Pie de página 4.

¹⁹ Ver, entre muchas otras, sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 28 de enero de 2003, exp. 2002-0949-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; del 7 de octubre de 2003, exp. 2003-0472-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro, del 16 de junio de 2009, exp. 2009-00305-00, y del 9 de diciembre de 2009, exp. 2009-0732-00, M.P. Enrique Gil Botero.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

b) Es automático e inmediato porque tan pronto se expide el acto administrativo general, el Gobierno Nacional debe enviarlo para que se ejerza el control correspondiente. En caso de que el Gobierno no lo envíe dentro de las 48 horas siguientes a la expedición, la autoridad judicial competente debe asumir, de oficio, el control de tal acto. Por lo tanto, ni siquiera es necesario que el acto se haya divulgado.

c) Es autónomo, toda vez que es posible que se controlen los actos administrativos antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto que declara el estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan.

d) Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción.

En principio, podría pensarse que el control integral supone que el acto administrativo general se confronta frente a todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, debido a la complejidad del ordenamiento jurídico, el control de legalidad queda circunscrito a las normas invocadas en la sentencia con la que culmina el procedimiento especial de control de legalidad previsto en la ley estatutaria 137.

En el último tiempo, la Sala Plena²⁰ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. **De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad.** Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución. Por eso, si bien el control pretende ser integral, no es completo ni absoluto.

d) La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. En cuanto a esta característica, la Sala ha dicho²¹:

“Por ello los fallos que desestiman la nulidad de los actos objeto de control o que la decretan sólo parcialmente respecto de algunos de sus preceptos, aunque tienen efecto erga omnes, esto es oponible a todos y contra todos, por otro lado, tienen la autoridad de cosa juzgada relativa, es decir, sólo frente a los ítems de ilegalidad analizados y decididos en la sentencia. En síntesis, la decisión

²⁰ Ver., entre otras, las siguientes sentencias: - Del 7 de febrero de 2000; Expediente: CA-033. Magistrado Ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. - Del 20 de octubre de 2009, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, expediente N° 2009-00549. - del 9 de diciembre de 2009, M.P. Enrique Gil Botero, expediente N° 2009-00732.

²¹ Sentencia del 23 de noviembre de 2010, expediente N° 2010-00196, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

adoptada en un fallo desestimatorio, en estos casos, en tanto se contrae a un estudio de legalidad limitado dado su carácter oficioso, ajeno a la naturaleza dispositiva del control judicial asignado a la justicia administrativa, no implica el análisis de todos los posibles motivos de contradicción con normas superiores y -por lo mismo- no empece ni es óbice para que a futuro se produzca otro pronunciamiento, que verse sobre reproches distintos que puedan edificarse sobre la misma norma.”²²

En providencia más reciente, ha dicho la misma Corporación que:

“De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

El ejercicio de esa prerrogativa va ligada indiscutiblemente a la plena observancia de los límites que el propio texto constitucional consagra. En efecto, la declaratoria de los estados de excepción no puede convertirse en un instrumento dirigido al desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, al irrespeto de las reglas del derecho internacional humanitario, y mucho menos a la interrupción del normal funcionamiento de las ramas del poder público o de los órganos del Estado, o a la supresión y/o modificación de los organismos y las funciones básicas de acusación y de juzgamiento.

De esta manera, la Carta Constitucional al regular esos estados, estatuyó diferentes mecanismos tanto políticos como jurídicos a los cuales debe someterse desde la decisión a través de la cual se declara el estado de emergencia, pasando por los decretos legislativos y concluyendo con los decretos expedidos para la concreción de los fines dispuestos en los mismos. La finalidad de esos controles no es otra que la verificación formal y material del cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio.

Así, en lo que tiene que ver con el control jurídico y con fundamento en el literal e) del artículo 152 supra, se expidió la Ley 137 de 1995-Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los plurimencionados estados. A la letra dicha disposición prescribe:

²² CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

“ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

La Corte Constitucional[1] al revisar la constitucionalidad de la referida disposición, recordó que el control es una medida a través de la cual se pretende impedir la aplicación de normas ilegales; en particular consideró lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.

Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” (Negrillas y subrayado de la Sala).

Sobre el particular y como bien lo ha recalado esta Corporación[2], la Ley 137 de 1994 pretendió “*instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional)*”.

En efecto, se trata nada más y nada menos que de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

Entonces, éste supone el examen de lo relativo a la *"competencia de la autoridad que lo expidió, la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas expedidas en el marco del estado de excepción"*[3].²³

5.4. Competencia ejercida, motivación y contenido del decreto objeto de examen

El acto materia de revisión es la Resolución 067 de 2020, cuyo texto integral se transcribe a continuación para efectos de precisar no solo su objeto y alcance sino, fundamentalmente, las normas de competencia y los motivos por los que fue proferido, y sobre esa base entonces determinar si está sujeto o no al juicio de legalidad a través del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011:

**"RESOLUCION No. 067 DE 2020
(MARZO 24)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS - LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO
Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DEL
18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES
DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y
PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORANOVIRUS)"**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA,**

**En usos de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente
las conferidas en la ley 1551 de 2012, decreto 457 de 2020, decreto 460
de 2020, el decreto 066 de 2019 y,**

²³ Consejo de Estado, Sala Plena. Exp. 11001-03-15-000-2010-00390-00(CA). Sentencia de 15 de octubre de 2013.
Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”

Que el artículo 190 de la ley 136 de 1994, contempla la facultad de dirección administrativa en los siguientes términos: “Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.”.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio²⁴.

Que mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus mencionado.

Que la Presidencia de la República a través de: 1) el decreto 147 del 17 de marzo de 2020 declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; y 2) el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID - 19 y el mantenimiento del orden público. Que mediante el decreto 457 de 2020 el Presidente de la Republica decretó el - aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional a partir de las 00:00 a.m. horas del día 25 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 a.m. horas del 13 de abril de 2020, “limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3” del decreto 457 del 2020.

Que mediante el decreto 460 del 22 de marzo de 2020, se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, dentro de las que se determinó la prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia.

²⁴ Resolución Número 385 de 12 de marzo de 2020

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Que mediante el decreto municipal 076 del 18 de marzo de 2020, el Alcalde municipal adoptó medidas administrativas - laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del virus covid-19 (coronavirus)", entre la cuales señaló el teletrabajo como "una medida organizativa, temporal y extraordinaria que permita la prestación de los servicios fuera del lugar de trabajo habitual y para el desarrollo de tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en las oficinas en razón del riesgo de exposición y contagio del virus, dentro del marco laboral correspondiente (ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012, resolución 2886 de 2012), sin que ello suponga reducción de derechos en materia de seguridad y salud, ni una merma en los derechos laborales (salario, jornada, descansos, etc.) y sin que implique costos o cargas adicionales al servidor público", sujetando su autorización ante la Secretaria general, previa la identificación de la necesidad y de las condiciones del servidor público por parte del secretario de la dependencia a la que pertenezca.

Que mediante circular No. 2020-20.1-646-2 del 19 marzo, la secretaria general fijó horario de atención al público equivalente a dos (2) horas diarias, de diez de la mañana (10:00 a.m.) a doce del mediodía (12:00m), a partir del día 19 de marzo de 2020, conservando la jornada laboral habitual para todos y cada uno de los servidores públicos de la alcaldía municipal, entre otras medidas importantes para mantener la estrategia de prevención de propagación y contagio del coronavirus.

Que mediante el decreto municipal 066 de 2019 "Por el cual se Ajusta y se Modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes Empleos de la Planta de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones", se determinaron como funciones del Secretario general, entre otras, las siguientes: 2. Fijar políticas y procedimientos tendientes al cumplimiento de los deberes y respeto de los derechos de los servidores públicos del sector central de la administración; 12. Administrar, coordinar y supervisar el personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad de la Función Pública.

Que el decreto mencionado, establece la dirección administrativa con el propósito principal de "responder por la administración de la planta de personal, el sistema de atención al ciudadano, los sistemas integrados de gestión y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones"; dirección técnica que cuenta entre otras con las funciones de: 5. Administrar la planta de personal y dirigir la planeación, diseño, coordinación, desarrollo, control y evaluación de los planes institucionales capacitación, seguridad y salud en el trabajo, bienestar y estímulos; 10. Administrar y responder por el Sistema de Atención al Ciudadano.

Que es deber del municipio de Zipaquirá acoger y dar cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Republica en el artículo 2 del decreto 457 de 2020, procurando la continuidad de la prestación de los servicios a los ciudadanos, cuidándose de proteger la salud y la integridad de sus servidores públicos y sus familias con el propósito de prevenir y atender el

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

riesgo de contagio y propagación de CORONAVIRUS COVID -1, promoviendo condiciones de seguridad en el trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Implementar como estrategia de prevención y contención del CORONAVIRUS COVID - 19, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Alcaldía Municipal, el trabajo en casa, en cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional y con el fin de limitar el desplazamiento de servidores públicos a los casos estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 2. Para efecto de lo anterior, los secretarios de despacho, directamente o a través de sus directores técnicos, organizarán con sus equipos de trabajo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para que inicialmente, desde el día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, los servidores públicos, puedan hacer uso de las herramientas Tics dispuestas por la Alcaldía municipal, así como de los canales de comunicación oficiales (Zimbra- G files) para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que impliquen su prestación en el lugar de trabajo.

Parágrafo 1. En todo caso, esta medida deberá implantarse de manera obligatoria para aquellas personas que se encuentren en condición especial en razón de su edad, estado de salud, enfermedades crónicas, estados de embarazo, responsabilidades de cuidado u otra similar.

Parágrafo 2. Cada secretario de despacho reportará a la secretaria general el nombre de los funcionarios junto con su cronograma y entregables, a través del formato que para el efecto establecerá la dirección administrativa de la secretaria general.

ARTÍCULO 3: Los secretarios de despacho directamente y los directores técnicos con personal a cargo, serán los responsables de que cada servidor público cumpla con sus obligaciones. Para efecto de lo anterior, a más tardar el día 26 de marzo de 2020, los jefes de dependencia o directores técnicos, según sea el caso, diseñarán un plan de trabajo para cada servidor público que responda al término de su distanciamiento del lugar de trabajo, que conste de un cronograma de actividades y entregables semanales, basado en las responsabilidades de cada dependencia y por supuesto en las funciones de cada funcionario.

El jefe de dependencia hará seguimiento al cumplimiento de cronograma y entregables haciendo uso de las siguientes herramientas: G files, Zimbra, hangouts, whatsapp o la herramienta que tenga disponible y sea más asequible y efectiva para tal fin.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

PARAGRAFO. En caso de que cada secretario implemente otro mecanismo deberá informar a la secretaria general, dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este decreto.

Los directores técnicos de las dependencias, en calidad de jefes directos, validaran el cumplimiento de cronogramas y entregables ejecutados en casa de cada uno de los servidores públicos a su cargo.

Así mismo y para efectos de dar instrucción, verificación de avances y resultados, realizaran reuniones virtuales, según estime necesario la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos que desarrollen su trabajo desde casa, en los términos antes descritos, deberán permanecer disponibles virtualmente para atender las instrucciones, requerimientos y demás de su superior, con el fin de dar continuidad al cumplimiento de las funciones a cargo de la dependencia.

ARTÍCULO 5. El grupo de tecnologías de la información y las comunicaciones de la alcaldía municipal, desplegará estrategias de uso de instrumentos informáticos oficiales de la entidad e incluirá, otro tipo de herramientas para garantizar la continuidad y la óptima prestación de los servicios públicos y prestará asistencia virtual a todos los secretarios de despacho y directores técnicos para mantener comunicación permanente con los servidores públicos.

Del mismo modo mantendrá habilitados canales de comunicación y recibo de peticiones, solicitudes y similares, para atender a la comunidad, garantizando la prestación del servicio de forma eficiente, continua y oportuna

ARTÍCULO 6. A partir de la fecha y con base en la orden nacional de aislamiento preventivo obligatorio, la atención al público de forma personal se suspende a partir de la presente fecha e inicialmente hasta el 13 de abril de 2020 y solo se garantizará la misma a través de los canales y herramientas virtuales de que disponga la alcaldía municipal.

ARTÍCULO 7o . Las comisarías de familia y demás dependencias de la alcaldía encargadas de dar soporte y acompañamiento psico - social individual y familiar, prestarán sus servicios de forma permanente e ininterrumpida por medios telefónicos y virtuales, para lo cual se habilitaran los canales de comunicación necesarios para brindar protección social y emocional a la familia y a cada uno de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 460 de 2020.

Habrá desplazamiento de personal necesario única y exclusivamente en aquellos casos cuya competencia legal les indique verificación de derechos en el contexto de la violencia intrafamiliar y el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Las comisarias deberán establecer criterios de priorización servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de femicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los como variables de análisis.

ARTÍCULO 8. Las medidas adoptadas mediante esta resolución son de carácter transitorio y se levantarán una vez el gobierno nacional restablezca las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO 9o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.”

Del texto antes transcrito se advierte lo siguiente:

1º. La Resolución 067 de 2020 se trata de un acto administrativo de carácter general, proferido por el Secretario General de la Alcaldía de Zipaquirá, en ejercicio de lo previsto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 457 de 2020, el Decreto 066 de 2019 y el Decreto 460 de 2020, este último que corresponde a un Decreto Legislativo proferido en ejercicio de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno nacional mediante Decreto 417 de 2020.

2º. El acto objeto de estudio se funda en lo siguiente:

- Constitución Política de Colombia

“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

- Ley 136 de 1994

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

“ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.”

- Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.
- Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público”.

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

- Decreto 460 de 22 de marzo de 2020 “por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

“Artículo 1. Prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Para el efecto deberán:

- a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
- b. Ofrecer medios de transporte adecuado a la situación de Emergencia Sanitaria cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
- c. Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos y así, lograr reducir la asistencia de la comunidad a las sedes de servicio.
- d. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.
- e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
- f. Privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales en los que sean parte las comisarías de familia.
- g. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados cuando ello sea necesario, por la gravedad de la situación.
- h. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabeza de hogar. Se debe dar a conocer esta información a las y los usuarios por los distintos medios de comunicación a su alcance.
- i. Establecer criterios de priorización servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los como variables de análisis.
- j. Disponer espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas aislamiento, en evento exista agresión o violencia en hogar.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

k. Adoptar medidas para que en la comisaría de familia se permita el ingreso únicamente la persona usuaria los servicios, salvo los casos en los que sea necesario contar con un acompañante, dadas particularidades de la situación, en los casos excepcionales en que hacerse la atención presencialmente.

l. Garantizar permanentemente las condiciones óptimas de higiene de las instalaciones de comisarías de familia, y disponer de elementos antisépticos, de bioseguridad y protección que prevengan posibles contagios.

m. Adaptar espacios aislados de atención para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente.

n. Generar estrategias encaminadas a informar a ciudadanía sobre los servicios de comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén alcance del Distrito o municipio, ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita servicios de las comisarías familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.

o. Desarrollar campañas prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y o audiovisuales posibles. emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos

p. mecanismos de articulación con organizaciones mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.

q. Adelantar monitoreo constante de casos de violencia ya denunciados y las de alejamiento.

Parágrafo. Es deber los comisarios familia informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial Salud, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha contagio de coronavirus COVID 9, trátese personal vinculado a comisaría familia o personas usuarias acuden a ellas.”

- Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.
- Decreto Municipal 076 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas administrativas – laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus) y se dictan otras disposiciones.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

- Decreto Municipal 066 de 2019 “por el cual se ajusta y se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones”

Aunado a lo anterior, tiene en consideración la Circular No. 2020-20.1 -646-2 de 19 de marzo de 2020 y el Decreto 066 de 2019 “por el cual se ajusta y modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes Empleos de la Planta de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones”

Por lo anterior, se cumple en el presente caso con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 ya que el acto proferido por el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, se trata de un acto administrativo de carácter general, proferido en ejercicio de sus funciones administrativas, el que se funda en lo previsto en el Decreto Legislativo 460 de 2020.

Asimismo, la Resolución objeto de estudio contiene los elementos suficientes que permiten su identificación, como el número, la fecha de su expedición, la identificación de las facultades que permiten su expedición, las consideraciones, el articulado y la firma de quien lo suscribe.

5.5. Análisis del fondo del acto objeto de estudio

A continuación, procederá la Sala a analizar las normas que motivan el acto frente a lo dispuesto en la parte resolutive, así:

1°. Los artículos 1° a 6° de la mencionada Resolución atienden a la implementación del trabajo en casa, medidas que resultan coherentes con las previsiones contenidas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

en los artículos 1º y 2º del Decreto 457 de 2020, Decreto que no corresponde a uno de los que desarrollan la Declaratoria de Estado de Emergencia a que hace referencia el Decreto 417 de 2020.

2º. La previsión referente a la prestación de servicios por las comisarias de familia y demás dependencias de la Alcaldía relacionadas con ello, a que hace referencia el artículo 7º de la Resolución 067, atienden lo señalado en el Decreto Legislativo 460 de 2020.

3º. Por su parte, el artículo 8º de la mencionada Resolución señala la temporalidad de las medidas allí adoptadas.

4º. El artículo 9º de la Resolución 067 de 2020, establece como vigencia a partir de su comunicación, debiendo entenderse que la vigencia corre a partir de su publicación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Visto lo anterior, advierte la Sala que la única medida que se ajusta a lo señalado al Decreto Legislativo 460 de 2020 corresponde al artículo 7º de la Resolución objeto de estudio, el que atiende a los requisitos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en tanto lo que pretenden es atender las medidas de cuidado con el fin de prevenir y mitigar la pandemia, medidas que resulta ser temporal.

Además, las medidas allí señaladas atienden el criterio de conexidad entre las medidas adoptadas y las razones que justificaron la declaratoria de estado de emergencia y, en especial, de los decretos reglamentarios que lo desarrollan como lo es el Decreto 460 de 2020, por lo que deberá ser declarado ajustado a derecho.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN 067 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)", EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL MENCIONADO MUNICIPIO.
ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección A, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRASE AJUSTADO A DERECHO, mientras produce efectos, la Resolución 067 de 24 de marzo de 2020 "por medio del cual se reglamentan las medidas administrativas – laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante Decreto 076 de 18 de marzo de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus)", expedida por el Secretario General de la Alcaldía del mencionado municipio, debiendo entender que el mismo rige a partir de su publicación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los sujetos procesales por el medio más eficaz, y a la comunidad, se dispone **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada


LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado